

**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL****RESOLUCIÓN NÚMERO****DE 2020****()**

Por la cual se modifican los artículos 6 y 8 de la Resolución 3496 de 2019

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial, de las conferidas por los numerales 3 del artículo 173 de la Ley 100 de 1993, 42.1 del artículo 42 de la Ley 715 de 2001, y en desarrollo de la Resolución 385 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución 3496 de 2019, el Ministerio de Salud y Protección Social estableció el proceso para el fortalecimiento de la gestión de la salud ambiental a nivel territorial, a través del diagnóstico, la formulación, la implementación, la autoevaluación, la evaluación y el seguimiento de los planes sectoriales de fortalecimiento de capacidades y cuyas disposiciones aplican a las secretarías de salud departamentales y distritales o la entidad que haga sus veces.

Que al tenor del párrafo del artículo 6º de la mencionada resolución, se establece que las secretarías de salud departamentales y distritales o la entidad que haga sus veces, reportarán la información relacionada con la gestión territorial de salud ambiental correspondiente a la vigencia 2019, a más tardar el treinta (30) de marzo del año 2020; y que los resultados del reporte de dicha información son el insumo para el diagnóstico y la formulación del Plan de Fortalecimiento de Capacidades de Gestión de la Salud Ambiental.

Que según lo establecido en el párrafo del artículo 8º de la Resolución 3496 de 2019, la presentación del primer Plan de Fortalecimiento de Capacidades, deberá ser enviado a este Ministerio a más tardar el 30 de junio de 2020.

Que el día 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social, expidió la Resolución 385 de 2020 por la cual se declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptaron medidas para hacer frente al virus.

Que el Gobierno Nacional debido a la emergencia sanitaria declaró, mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el Territorio Nacional.

Que adicionalmente, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 457 de 2020 y ordenó en su artículo 1 el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, medida que fue extendida hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, mediante el Decreto 531 de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, mediante el Decreto 593 de 2020 y hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, mediante el Decreto 636 de 2020.

Continuación de la resolución "Por la cual se modifican los artículos 6 y 8 de la Resolución 3496 de 2019"

Que, durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social y el Gobierno nacional, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID 19, las secretarías de salud departamentales y distritales o la entidad que hace sus veces, están sujetas a la implementación de protocolos, lineamientos y demás orientaciones expedidas para la atención de la emergencia y que afectan de manera significativa el desarrollo de sus actividades normales de gestión, entre ellas el reporte de la información con su respectivo portafolio de evidencias.

Que para la implementación de este proceso es importante tener en cuenta que existe una interdependencia entre cada una de sus fases y al verse afectado el cumplimiento de la primera fase que corresponde al reporte de la información, se requiere ajustar también los tiempos para el desarrollo de las demás fases, por lo que se considera necesario ampliar los términos establecidos en la Resolución 3496 de 2019, con un tiempo prudencial de tal manera que se garantice su cumplimiento.

Que para tal efecto, se considera pertinente ampliar las fechas del reporte de la información y de la elaboración del primer Plan de Fortalecimiento de Capacidades, con el fin de que las secretarías de salud departamentales y distritales o la entidad que hace sus veces, puedan desarrollar oportunamente las actividades que se deben adelantar para la atención de la emergencia.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Modificar el artículo 6 de la Resolución 3496 de 2019 el cual quedará así:

"Artículo 6. Reporte de la información y plazo. Las secretarías de salud departamentales y distritales o la entidad que haga sus veces, a través del área de salud ambiental, deberán reportar a más tardar el treinta (30) de marzo de cada año, la información relacionada con la gestión territorial de salud ambiental de la vigencia anterior, para lo cual ingresaran en el aplicativo a que refiere el artículo anterior, la información de los procesos de gestión de la salud pública y los componentes temáticos de salud ambiental para identificar las particularidades y aspectos a priorizar en cada territorio.

Los datos reportados en el aplicativo cumplirán con los criterios de precisión, oportunidad, relevancia y claridad, y las fuentes tendrán que ser confiables, comprobables y encontrarse debidamente soportadas con los documentos que garanticen la veracidad de esta.

La información de soporte reposará en un portafolio de evidencias, ordenada según el sistema de gestión documental de cada secretaria de salud departamental, distrital o la entidad que haga sus veces, y deberá disponerse en los medios físicos y magnéticos cuando este Ministerio así lo requiera.

Este Ministerio validará la información reportada, dentro de los treinta (30) días siguientes al cargue que efectúen las secretarías de salud departamentales y distritales o la entidad que haga sus veces, para lo cual podrá solicitar aclaraciones y ajustes de la información cargada.

Parágrafo. Las secretarías de salud departamentales y distritales o la entidad que haga sus veces reportarán la información correspondiente a la vigencia 2019, a más tardar el treinta (30) de diciembre del año 2020".

Continuación de la resolución “Por la cual se modifican los artículos 6 y 8 de la Resolución 3496 de 2019”

Artículo 2. Modificar el artículo 8 de la Resolución 3496 de 2019 el cual quedará así:

“Artículo 8. Fase de formulación del Plan de Fortalecimiento de Capacidades de Gestión de la Salud Ambiental. El plan de fortalecimiento de capacidades de gestión de la salud ambiental deberá estar articulado a los procesos de capacitación y desarrollo del talento humano y del fortalecimiento institucional que se adelanten en la entidad territorial, y se formulará a partir de la priorización de las necesidades identificadas en el diagnóstico y según las características específicas del territorio.

Parágrafo. El Plan de Fortalecimiento de Capacidades de Gestión de la Salud Ambiental hará parte de los planes de desarrollo de capacidades de las direcciones territoriales de salud y será formulado estratégicamente cada cuatro (4) años en el primer semestre del inicio del período de gobierno departamental o distrital; articulándose con el Plan Territorial de Salud y operativamente cada año con el Plan de Acción en Salud. La presentación del primer Plan de Fortalecimiento de Capacidades de Gestión de la Salud Ambiental deberá ser enviado a este Ministerio a más tardar el treinta (30) de junio de 2021”.

Artículo 3. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y modifica los artículos 6 y 8 de la Resolución 3496 de 2019.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

FERNANDO RUIZ GÓMEZ
Ministro de Salud y Protección Social